CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN No.158-2026

CONTRATANTE: HOSPITAL SAN ROQUE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE GUACARI VALLE, NIT: 891.380.046-0.

CONTRATISTA: JORGE ENRRIQUE GARCIA SALOMON, C.C. No. 1.151.937.052 DE CALI – MEDIC GASA NIT. 1151937052- 4

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS BIOMEDICOS, DE USO HOSPITALARIO DEL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DE GUACARI UBICADOS EN SUS INSTALACIONES Y PUESTOS DE SALUD ADSCRITOS.

VALOR: VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($20.498.400^{00}).

PLAZO: DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE JOCTUBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber: **XIOMARA TORO JARAMILLO**, mayor de edad, vecino y residente en Guacarí, Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.542.440 expedida en Guacarí Valle del Cauca, quien actúa en condición de Gerente y por lo tanto Representante Legal del **HOSPITAL SAN ROQUE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ, VALLE**, entidad descentralizada de índole municipal, transformada como tal mediante Acuerdo 014 del 19 de mayo de 2000, emanado del Concejo Municipal de Guacarí, Valle del Cauca, cargo para el que fue nombrado en propiedad por Decreto No.1000-028-045 del 20 de marzo de 2024 de la Alcaldía Municipal de Guacarí, Valle del Cauca y del cual tomó posesión el día 1 de abril de 2024 mediante Acta No.1000-32-039, en ejercicio de las facultades conferidas, quien para efectos de este Contrato se denominará **"EL HOSPITAL"** de una parte y por la otra **JORGE ENRRIQUE GARCIA SALOMON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.937.052 de Cali, persona natural con el establecimiento de comercio: **MEDIC GASA**, NIT. 1151937052-4, y que para los efectos de este Contrato se denominará **"EL CONTRATISTA"**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. CONSIDERACIONES PREVIAS: A.** Que la Ley 100 de 1993 en el Capítulo II que regula el Régimen de las Empresas Sociales del Estado dispone en el numeral 6 del Artículo 195 que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **B.** Que el Decreto No.1876 del 03 de agosto de 1994, en su Artículo 16 establece el Régimen Jurídico de los Contratos. "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia." **C.**

Calle 5 No.9 - 64. Teléfonos (2) 2538820 - 2538821. Guacarí – Valle del Cauca
E-mail: contactenos@hospitalsanroqueguacari.gov.co - www.hospitalsanroqueguacari.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN No.158-2026

Que la Dirección Jurídica de la Contraloría General de la República mediante Comunicado 80112 EE 31250 del 13 de junio de 2006, concluyó "Las Empresas Sociales del Estado tienen naturaleza jurídica pública, se regulan por el derecho público, salvo en aspectos expresamente determinados por la Ley como la contratación que se rigen por el derecho privado, sin perjuicio de observar los principios generales del Estatuto Contractual Público (Ley 80 de 1993)." **D.** Que el Hospital San Roque E.S.E. del Municipio de Guacarí – Valle, en la actualidad es una Empresa Social del Estado del sector de la salud, de conformidad con lo expresado en el Acuerdo 014 del 19 de mayo de 2000, emanado del Concejo Municipal de Guacarí, Valle del Cauca; razón por la cual, como entidad hospitalaria queda exceptuado de las restricciones a la contratación pública establecidas en el Artículo 33 de la Ley 996 del 24 de noviembre de 2005. **E.** Que la salud es un derecho fundamental que no puede ser suspendido y que en la ley 1751 de 2015 del artículo primero, refiere "garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección. **F.** Que, de acuerdo a las anteriores consideraciones, es necesario fortalecer la planta de cargos del Hospital San Roque ESE de Guacarí mediante la modalidad de contratación directa con la finalidad de atender, tratar y resolver transitoriamente asuntos que ayude a cubrir la prestación del servicio a pacientes en el centro de salud o en brigadas en la prevención, contención y control, acudiendo al contrato de prestación de servicios dándole cierto grado de autonomía al futuro contratista para coordinar con el Supervisor las actividades. **G.** Que por lo expuesto y ante la necesidad de realizar una eficaz y oportuna prestación de los servicios de salud acorde el nivel 1 autorizado mediante el Acuerdo 014 del 19 de mayo de 2000, emanado del Concejo Municipal de Guacarí, Valle del Cauca, se hace necesario que el Hospital contrate la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de todos sus equipos biomédicos, odontológicos, de fisioterapia, de laboratorio clínico, aires acondicionados, neveras, y compresores, ubicados en el Hospital y Puestos de Salud adscritos, y así procurar su normal funcionamiento y dentro de su planta de cargos no existen las personas, ni el Hospital tiene los equipos requeridos para realizar los servicios a contratar . **H.** Que el contratista ha demostrado idoneidad en los servicios a prestar, y en virtud de lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente contrato. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO**: PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS BIOMEDICOS, DE USO HOSPITALARIO DEL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DE GUACARI UBICADOS EN SUS INSTALACIONES Y PUESTOS DE SALUD ADSCRITOS. **TERCERA. PLAZO** El plazo del presente Contrato será desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de Octubre de 2026. **CUARTA. VALOR:** Para efectos legales y contractuales, el contrato tendrá un valor de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($20.498.400ºº).** Este valor incluye todos los gastos, impuestos, retenciones, tasas y demás deducciones que legalmente deban aplicarse. **QUINTA. FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL pagará el valor del presente contrato en tres (03) cuotas iguales por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS**

Calle 5 No.9 - 64. Teléfonos (2) 2538820 - 2538821. Guacarí – Valle del Cauca
E-mail: contactenos@hospitalsanroqueguacari.gov.co - www.hospitalsanroqueguacari.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN No.158-2026

PESOS (6.832.800) Estos pagos se harán previa presentación de los informes por parte del contratista y aprobación de los mismos por parte del supervisor, así como de la presentación de las facturas y/o cuentas de cobros, y el comprobante de pago de la seguridad social y demás documentos requeridos por el supervisor para el desembolso. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) GENERALES: 1.** Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones. **2.** Realizar las obligaciones contratadas en forma independiente bajo su propio riesgo y responsabilidad. **3.** Presentar los informes que el Supervisor del contrato requiera y en los términos establecidos. **4.** Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de forma cumplida y conforme a la normatividad que regula la materia. **5.** Observar buen trato y respeto con los servidores públicos de la Entidad, contratistas y usuarios del servicio. **6.** Conocer y cumplir con los procesos y procedimientos, guías, planes, normas y protocolos de la entidad en el ejercicio de las funciones y sugerir acciones de mejoramiento continúo garantizando la adecuada prestación de servicio. **7.** Cumplir con las normas de bioseguridad, salud ocupacional y gestión ambiental en el área que está desempeñando sus actividades. **8.** Informar al Supervisor del contrato las situaciones que afecten el desarrollo de las labores contratadas. **B) ESPECIFICAS**: 1. Apoyar la gestión de la Oficina de Mantenimiento Hospitalaria, asegurando que los procesos de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos, de uso hospitalario del Hospital San Roque E.S.E. se lleven a cabo de manera oportuna, eficiente y conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes. 2. Realizar Aseguramiento Metrológico o Calibración uno (1) por año, a los equipos de alta complejidad y demás que lo requieran (Desfibrilador, Monitor de Signos Vitales, Electrocardiógrafo, Tensiómetro, Balanza, Balanza Triple Brazo, Centrifuga, y Micropipetas, en las frecuencias y de conformidad con lo establecido en la Norma, entregando el respectivo documento de calibración con los resultados obtenidos y sus respectivas curvas, al igual que la copia del certificado de trazabilidad del analizador o patrón utilizado; la calibración correctiva se realizará cada que sea necesario la reparación del equipo y se afecte su calibración. Los costos de este servicio correrán por cuenta del hospital. **3.** Realizar y ejecutar el plan de mantenimiento preventivo y correctiva de los equipos biomédicos del HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DE GUACARI con base en las especificaciones técnicas. **4.** Realizar mantenimiento en el lugar de instalación del equipo excepto si el equipo es portátil y se pueda trasladar al área de mantenimiento asignada. **5.** Realizar el mantenimiento de acuerdo a las instrucciones impartidas por el fabricante. **6.** Destapar y realizar aseo a todos los componentes de los equipos, verificar su estado, verificar voltajes y realizar calibración según el fabricante. **7.** Ensamblar y asear el mueble de los equipos. 8. Entregar el equipo comprobando su funcionamiento al personal encargado.9. Las demás que se requieran de acuerdo al objeto contractual. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL: 1.** Pagar en la forma establecida en la cláusula forma de pago, para lo cual se requerirá la presentación de las respectivas actas parciales, facturas y acta de liquidación final. **2.** Verificar que el contratista cumpla con la obligatoriedad de efectuar el pago de los aportes al sistema de

Calle 5 No.9 - 64. Teléfonos (2) 2538820 - 2538821. Guacarí – Valle del Cauca
E-mail: contactenos@hospitalsanroqueguacari.gov.co - www.hospitalsanroqueguacari.gov.co

seguridad social integral. **3.** Suministrar la información necesaria para la ejecución del contrato al contratista. **4.** Liquidar el contrato. **OCTAVA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente Contrato se rige por las normas del derecho privado en virtud de lo estipulado en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes. **NOVENA. CLASE DE CONTRATO:** Por ser un Contrato de Prestación de Servicios entre el HOSPITAL Y EL CONTRATISTA no existirá ningún vínculo laboral y como consecuencia de ello no habrá por parte del HOSPITAL lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. **DECIMA. CLÁUSULAS EXORBITANTES DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia, se entienden incorporados al mismo, los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen. **DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La terminación anticipada de este Contrato procede: **A.** Por el mutuo acuerdo de las partes, el cual deberá constar por escrito. **B.** Por causa o efecto de normatividad que así lo disponga, lo cual deberá constar por escrito; y **C.** Cuando por causas externas no atribuibles a las partes, se limite la normal ejecución del objeto contratado. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad administrativa de este Contrato por cualquiera de las causales que establece el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que conoce las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con las entidades públicas y que no se haya incurso en alguna de ellas. **DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía del Quince por Ciento (15%) del valor del Contrato. Dicha suma será posible descontándose de los créditos a favor de EL CONTRATISTA. **DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** Dado que el presente Contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA le está prohibido ceder total o parcialmente el mismo sin previo consentimiento de EL HOSPITAL. **DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos que tengan relación con el presente contrato se señala el Municipio de Guacarí, Valle del Cauca, como domicilio contractual. **DÉCIMA SEPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, de la vigencia fiscal 2026. **DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN O VIGILANCIA DEL CONTRATO:** EL HOSPITAL ejercerá la supervisión o vigilancia de este Contrato a través de la JEFE DE OFICINA DE MANTENIMIENTO HOSPITALARIA del hospital o quien la Gerente designe. **DÉCIMA NOVENA. SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA garantiza a EL HOSPITAL estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral de conformidad con lo estipulado por Ley. **VIGESIMA.** DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos integrales de este Contrato los siguientes: **A.** Estudio previo, conveniencia o necesidad de esta contratación. **B.** Fotocopia de la cedula de

Calle 5 No.9 - 64. Teléfonos (2) 2538820 - 2538821. Guacarí – Valle del Cauca
E-mail: contactenos@hospitalsanroqueguacari.gov.co - www.hospitalsanroqueguacari.gov.co

ciudadanía de EL CONTRATISTA. **C.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal; y **D.** Hoja de Vida soportada de EL CONTRATISTA (Hoja de vida, Título Profesional, Certificados de Antecedentes Judiciales, Fiscales, Disciplinarios Redam y de no inhabilidad por delitos sexuales contra menores de 18 años). **E.** Certificación de pago de Aportes al Sistema de seguridad social integral. **VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** De conformidad con la Ley 80 de 1993, en ningún caso el contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Hospital San Roque E.S.E. de Guacarí Valle del Cauca, ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias. **VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener a EL HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este Contrato se perfecciona con la firma de las partes y la existencia de la respectiva Disponibilidad Presupuestal. Para su ejecución se requiere de la constitución del Registro Presupuestal por parte de EL HOSPITAL.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente Contrato en el municipio de Guacarí, Valle del Cauca, el día cinco (05) de Agosto e dos mil veintiséis (2026).

EL HOSPITAL:

158-2026

XIOMARA TORO JARAMILLO
Gerente E.S.E.

EL CONTRATISTA:

JORGE ENRRIQUE GARCIA SALOMON
C. C. No.1.151.937.052 de Cali.

Proyectó: José Fernando Osorio Tamayo- Abogado Contratista
Redacto: Lina Marcela Domínguez Cañas – Jefe de Talento Humano y cid

Calle 5 No.9 - 64. Teléfonos (2) 2538820 - 2538821. Guacarí – Valle del Cauca
E-mail: contactenos@hospitalsanroqueguacari.gov.co - www.hospitalsanroqueguacari.gov.co